

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00875-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Agrupación Urbanización Techo – Propiedad Horizontal-** contra **Jaime Olarte Sánchez Ruiz** y **María Ofelia López Vacca** por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.700,00, por concepto de saldo de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 1998, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
2. \$230.400,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 1999, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
3. \$242.400,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2000, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
4. \$254.400,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2001, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
5. \$267.600,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2002, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad

demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

6. \$280.800,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2003, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
7. \$319.800,00, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero de 2004 a enero de 2005 contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
8. \$26.400,00, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2005, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
9. \$357.000,00, por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2005 a abril de 2006, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
10. \$448.000,00, por concepto de dieciséis (16) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2006 a agosto de 2007, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
11. \$297.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2007 a julio de 2008, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
12. \$435.000,00, por concepto de quince (15) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de agosto de 2008 a octubre de 2009, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

- 13.** \$192.000,00, por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2009 a abril de 2010, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 14.** \$408.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2010 a abril de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 15.** 816.500,00, por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2011 a marzo de 2013, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 16.** \$450.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 17.** \$440.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a febrero de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 18.** \$504.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2015 a febrero de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 19.** \$585.000,00, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a marzo de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 20.** \$624.000,00, por concepto de trece (13) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de abril de 2017 a abril de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad

demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.

- 21.** \$500.000,00, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo de 2018 a febrero de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 22.** \$1.378.000,00, por concepto de veintiséis (26) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 a abril de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 23.** \$220.000,00, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2021, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 24.** \$10.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2006, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 25.** \$14.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de agosto de 2008, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 26.** \$30.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de noviembre de 2009, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 27.** \$8.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2010, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 28.** \$9.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes abril de 2017, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 29.** \$8.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2018, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.

- 30.** \$6.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2019, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 31.** \$8.000,00, por concepto de retroactivo correspondiente al mes de mayo de 2021, contenido en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 32.** \$241.000,00, por concepto de cuota zona vehicular correspondiente al mes de diciembre de 2003, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 33.** \$34.000,00, por concepto de cuota zona vehicular correspondiente al mes de febrero de 2011, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 34.** \$23.000,00, por concepto de veintitrés (23) cuotas de antena parabólica, correspondientes a los meses de septiembre de 2007 a julio de 2009, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución, y que se encuentran discriminadas en la demanda.
- 35.** \$4.500,00, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2011, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 36.** \$50.000,00, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2012, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 37.** \$90.000,00, por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de diciembre de 2003, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante allegada como base de ejecución.
- 38.** Por los intereses moratorios sobre las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 39.** Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas comunes que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Ferney Díaz Enciso** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e14f29ac82eb5dba370b735ee4f0dae36cbae18fdfa2a5f687b2b5f156dc6e

Documento generado en 01/10/2021 06:19:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**